

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/84/2014**

**Por el que se aprueba la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 60 con sede en Nezahualcóyotl; y la sustitución provisional directa del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96 con sede en Tepetzotlán.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículo 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el "Programa General

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015", el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.

4. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y conformó la respectiva lista de reserva.

El Punto Tercero del Acuerdo referido, dispone que los Vocales Municipales, pueden ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

5. Que mediante oficio número IEEM/DJC/1024/2014 de fecha once de diciembre del año en curso, la Directora Jurídico-Consultiva de este Instituto informó a la Secretaría Ejecutiva que en virtud de las múltiples inasistencias del ciudadano Ángel Eduardo Caporal Hernández, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 60, con sede en Nezahualcóyotl, faltó a sus labores sin que mediara justificación alguna o aviso a este Instituto, ni permiso para tal efecto, según informes de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, se le ha notificado la rescisión de la relación laboral, por lo que a partir de la fecha del oficio referido es posible realizar los trámites necesarios a efecto de que dicha plaza pueda ser ocupada de manera efectiva con la sustitución del ciudadano mencionado.
6. Que a través del oficio número IEEM/SE/3690/2014 de fecha once de diciembre de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, que a fin de realizar el trámite derivado de la rescisión laboral, referida en el Resultado anterior, remitiera la propuesta de sustitución respectiva, a efecto de que pueda someterse a consideración del Consejo General.
7. Que en atención al oficio citado en el Resultado previo, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, a través del oficio número IEEM/UTOAPEOD/461/2014, de fecha dieciséis de diciembre del año

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

en curso, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución respectiva, a efecto de que se someta a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

8. Que mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/464/2014 de fecha dieciocho de diciembre del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, solicitó a la Secretaría Ejecutiva la sustitución provisional directa de la ciudadana Paola Esquivel González, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96 con sede en Tepetzotlán, Estado de México.

Lo anterior, toda vez que la ciudadana en mención ha exhibido un certificado de incapacidad por embarazo, con número de folio A 0029621, expedido el diez de diciembre de dos mil catorce del presente año, por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), cuyo original obra en los archivos de la mencionada Unidad y se anexa copia al oficio en mención, por lo cual dicho puesto estará vacante durante el periodo que comprende del diez de diciembre de dos mil catorce al nueve de marzo de dos mil quince, que es el lapso que comprende la referida incapacidad.

Para tal efecto, remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de sustitución respectiva, a efecto de que se someta a la consideración de este Consejo General; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- V.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- VIII.** Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de designar, para la elección de los miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- IX.** Que en términos del artículo 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal.
- X.** Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XI.** Que el apartado 5.4 "Sustitución", del Programa referido en el Resultado 3 del presente Acuerdo, en los incisos a) y b), señala:

*"Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2014-2015 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.*

- a) *Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión, entre otros.*
- b) *Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2014-2015, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva".*

Por su parte, el subapartado "Movimiento vertical ascendente", del mismo apartado, señala:

*"Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta se ocupará por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de*

*Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación en los mejor calificados".*

- XII.** Que conforme a lo informado en el oficio referido en el Resultando 5 del presente Acuerdo, se ha notificado al ciudadano Ángel Eduardo Caporal Hernández la rescisión laboral al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 60, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo previsto en el Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015, para considerar vacante dicho puesto.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede integrada debidamente, resulta procedente su sustitución, aplicando las reglas citadas en el Considerando anterior.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral contempla a los Vocales de las Juntas Municipales de este Instituto, toda vez que el artículo 215, del Código Electoral del Estado de México, señala en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Tal prelación, se siguió en la designación de los Vocales de las Juntas Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, mismo que en este momento se tiene a la vista junto con su respectivo anexo, a saber, la lista de Vocales designados, así como la correspondiente lista de reserva.

Como se ha mencionado, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 60, con sede en Nezahualcóyotl, segundo en la integración antes señalada.

Como resultado de ello y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar en primer término para cubrirlo, al siguiente Vocal que integra la referida Junta, es decir, al Vocal de Capacitación, de acuerdo al orden antes mencionado, el cual recae en el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez.

Toda vez que con dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal ya mencionada, resulta procedente designar como tal, al aspirante que se ubica en la primera

posición de la lista de reserva, correspondiente a ese Municipio, la cual una vez que se tiene a la vista, se advierte que recae en la ciudadana Sonia Sánchez Cid.

- XIII.** Que este Consejo General con sustento en el certificado de incapacidad referido en el Resultando 8 del presente Acuerdo, tiene acreditada la incapacidad por gravidez de la ciudadana Paola Esquivel González, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96, con sede en Tepetzotlán, Estado de México.

En tanto que tal circunstancia no se encuentra prevista como una causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, este Consejo General, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de la referida Junta Municipal, ya que actualmente se encuentran en desarrollo por los órganos desconcentrados del Instituto, diversas actividades relacionadas a la preparación del actual proceso electoral que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Para ello y toda vez que no se está ante la presencia de una vacante definitiva, este Órgano Superior de Dirección, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 185, fracción VI, estima procedente realizar una designación temporal del referido cargo, mediante una sustitución provisional directa, esto es, sin aplicar el criterio de movimiento vertical ascendente.

Lo anterior se considera procedente, atento a que de realizarse un movimiento vertical ascendente de los cargos y las consecuentes designaciones, una vez que expire la incapacidad, tales cargos tendrían que recorrerse nuevamente en sentido inverso, lo cual iría en detrimento de la correcta operación de la Junta Municipal respectiva.

Por tanto, se estima correcto realizar, como lo solicita la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, una sustitución directa, de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96, con sede en Tepetzotlán, con la aspirante que se ubica en la primera posición de la lista de reserva de ese Municipio, en donde se encuentra la ciudadana Mariana Bustamante Ruíz.

Tal designación surtirá efectos a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, hasta el día nueve de marzo de dos mil quince, fecha en que vence la incapacidad expedida, por lo que una vez concluida dicha incapacidad, la ciudadana Paola Esquivel González ocupará nuevamente el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96, con sede en Tepotzotlán y la ciudadana Mariana Bustamante Ruíz regresará a ocupar el primer lugar en la lista de reserva.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 60, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Nº de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
60	Nezahualcóyotl	Vocal de Organización Electoral	Ángel Eduardo Caporal Hernández	Adrián Galeana Rodríguez
		Vocal de Capacitación	Adrián Galeana Rodríguez	Sonia Sánchez Cid

**SEGUNDO.-** Se aprueba la sustitución provisional directa de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96, con sede en Tepotzotlán, Estado de México, por la temporalidad que se precisa en el Considerando XIII de este Acuerdo, en los siguientes términos:

Nº de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye provisionalmente	Vocal sustituto designado provisionalmente
96	Tepotzotlán	Vocal de Organización Electoral	Paola Esquivel González	Mariana Bustamante Ruíz

**TERCERO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a los Vocales designados por este Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique a los vocales sustitutos indicados en los Puntos Primero y Segundo, los nombramientos realizados a su favor.



Instituto Electoral del Estado de México

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

**QUINTO.-** Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

**SEXTO.-** Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en los Puntos Primero y Segundo, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintidós de diciembre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

---

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(Rúbrica)**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/84/2014

Por el que se aprueba la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 60 con sede en Nezahualcóyotl; y la sustitución provisional directa del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96 con sede en Tepotzotlán.

Página 9 de 9